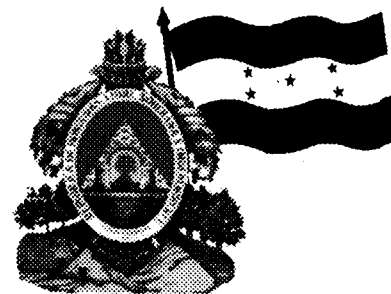


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 21 DE JUNIO DEL 2012. NUM. 32,852

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 1286

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de agosto de 2011

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de las atribuciones 5 y 11 del Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA** nombrar a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no esté atribuido a otras autoridades;

CONSIDERANDO: Que el Comisario del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), es el responsable de velar por el cumplimiento del marco jurídico aplicable a esa Institución, en función del interés del Estado y de los usuarios y será nombrado por el Presidente de la República por un período de cuatro años, conforme a los Artículos 11, inciso 4) y 30, párrafo cuarto, de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

POR TANTO:

Conforme a los Artículos 245, numerales 5 y 11 de la Constitución de la República 15, inciso 3), 16, 17, 19 y 30 de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI); y, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo No. 1286 Acuerdos Ejecutivos Nos.: 0586 y 0556.	A. 1-3
AVANCE	A. 4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-24
--	---------

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Derogar el Artículo 4° del Acuerdo Ejecutivo 0720 del 11 de abril de 2011 y que fuera publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de julio de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Ratificar al ciudadano **ALFONSO MEJÍA ECHEVERRÍA** en el Cargo de Comisario del **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, por un nuevo período de cuatro años.

ARTÍCULO 3°.- El ciudadano **ALFONSO MEJÍA ECHEVERRÍA**, tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de Ley y cumpla con la obligación de presentar la correspondiente Declaración Jurada ante el Tribunal Superior de Cuentas.

ARTICULO 4°.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS
WILLIAM CHONG WONG

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 0586

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
11 de mayo de 2012

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), ha convenido suscribir con el Banco Centroamericano De Integración Económica (BCIE), un Contrato de Préstamo por un monto de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49,136,000.00) para financiar la ejecución del Proyecto "Carretera Villa San Antonio-Goascorán, Secciones IA y IB".

CONSIDERANDO: Que este proyecto tiene como objetivo impulsar el desarrollo económico de la zona y brindar una vía alterna de cuatro (4) carriles para los usuarios que transitan por el corredor sur y viceversa, existiendo siempre la opción de utilizar la Carretera Sur, permitiendo al usuario obtener más beneficios debido al ahorro del costo vehicular, tiempo y seguridad. Además del incremento en el comercio entre Honduras y El Salvador, así como un aumento significativo de la actividad agropecuaria en el área de influencia del proyecto.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

A C U E R D A:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Ingeniero **HÉCTOR GUILLERMO GUILLÉN GÓMEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o a la Licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que, en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un Contrato de Préstamo por un monto de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49,136,000.00) para financiar la ejecución del Proyecto "Carretera Villa San Antonio-Goascorán, Secciones IA y IB".

ARTÍCULO 2: El presenté Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Porfirio Lobo Sosa
Presidente Constitucional de la República

Carlos Manuel Borjas Castejón
Subsecretario de Finanzas y Presupuesto

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3028
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 0556

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
09 de mayo de 2012

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), ha convenido suscribir con el Banco Centroamericano De Integración Económica (BCIE), un Contrato de Préstamo por un monto de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00) para financiar la ejecución del “Programa de Desarrollo Integral Sostenible Corredor del Quetzal II Fase”.

CONSIDERANDO: Que este proyecto tiene como objetivo implementar la estrategia de mejorar el aprovechamiento de los recursos de la región binacional entre Honduras y Guatemala, impulsando el desarrollo de diversos proyectos que vengán a lograr un manejo racional de los recursos disponibles, fortaleciendo las capacidades de su población y dinamizando la economía local, con el fin de continuar contribuyendo a la generación de ingresos de los residentes de la zona de intervención para mejorar su calidad de vida.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autoriza al Ingeniero **HÉCTOR GUILLERMO GUILLÉN GÓMEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o a la Licenciada **EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA**, en

su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que, en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba con el Banco Centroamericano De Integración Económica (BCIE), un Contrato de Préstamo por un monto de CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00) para financiar la ejecución del “Programa de Desarrollo Integral Sostenible Corredor del Quetzal II Fase”.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Porfirio Lobo Sosa

Presidente Constitucional de la República

Carlos Manuel Borjas Castejón

Subsecretario de Finanzas y Presupuesto

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Adopción, interpuesta ante este Despacho de Justicia, por los señores **RAMÓN ROSA LAGOS ANDINO Y JENNY NOHEMY FUNEZ MENDEZ**, mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad hondureña, y de este domicilio, ha solicitado Autorización Judicial, para adoptar, en forma plena a la menor **DORIS YOLANI GABRIEL LORENZO**, quien fue declarada en estado de abandono y peligro por el juzgado de Letras Segundo de la Niñez por Ministerio de Ley del departamento de Intibucá, en fecha once de enero del dos mil once, **SE HACE:** Del conocimiento al público en general, para el efecto antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., a los ocho días del mes de junio del año dos mil doce.

LIC. CARLOS LIZANDRO DURÓN
SECRETARIO ADJUNTO.

21 J. 2012.

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Conceder la GRACIA DE INDULTO a favor del señor JOSÉ DÍAZ DÍAZ.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro, 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población; **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 247-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de marzo de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de mayo de dos mil once, misma que corre a expediente. No. P.J.-19052011-834, por el Abogado **JAVIER ARTURO ABADIE AGUILAR**, en su carácter de Apoderado Legal del **CLUB ROTARIO VILLA REAL DE TEGUCIGALPA**, con domicilio en la sede del Club Rotario San Miguel de Heredia, colonia La Hacienda, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 283-2012 de fecha 2 de febrero de 2012.

CONSIDERANDO: Que el **CLUB ROTARIO VILLA REAL DE TEGUCIGALPA**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de Edictos para Contraer Matrimonio Civil.

PORTANTO:

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a el **CLUB ROTARIO VILLA REAL DE TEGUCIGALPA**, con domicilio en la sede del Club Rotario San Miguel de Heredia, colonia La Hacienda, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL CLUB ROTARIO VILLA REAL DE TEGUCIGALPA

CAPÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Se crea en la comunidad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, del departamento de Francisco Morazán, el **Club Rotario Villa Real de Tegucigalpa**, el cual será identificado como **CLUB**.

Artículo 2.- El **CLUB** se crea con el fin de estimular y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna.

Artículo 3.- El tiempo de vigencia del **CLUB** es indefinido.

Artículo 4.- El domicilio del **CLUB** será en la sede del Club Rotario San Miguel de Heredia, colonia La Hacienda en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo trasladarse a otra sede en cualquier momento.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.- El **CLUB** se basa en los principios de servicio de Rotary International (RI), para lo cual se consideran cinco

avenidas de servicio, las cuales constituyen la base filosófica y práctica de la labor de este CLUB: a.- Servicio en el Club. b.- Servicio a través de la Ocupación. c.- Servicio en la comunidad. d.- Servicio Internacional. e.- Servicio a la Nuevas Generaciones.

Artículo 6.- EL CLUB tendrá los siguientes objetivos: a.- Estimular y fomentar el desarrollo del conocimiento mutuo como ocasión de servir. b.- Estimular y fomentar la observancia de elevadas normas de ética en las actividades profesionales y empresariales, el reconocimiento del valor de toda ocupación útil y la dignificación de la propia en beneficio de la sociedad. c.- Estimular y fomentar la puesta en práctica del ideal de servicio por todos los rotarios en su vida privada, profesional y pública. d.- Estimular y fomentar la comprensión, la buena voluntad y la paz entre las naciones, a través del compañerismo de las personas que en ellas ejercen actividades profesionales y empresariales, unidas en torno al ideal de servicio.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y SU CALIDAD

Artículo 7.- De acuerdo al Artículo 7 de los Estatutos prescritos a los clubes por RI: **Sección 1.** Disposiciones generales. Este club estará compuesto por personas adultas que observen buena conducta y gocen de buena reputación en los negocios, en sus profesiones y en la comunidad. **Sección 2.** Clases de socios. Este club Rotario tendrá dos clases de socios, a saber: Activo y Honorario. **Sección 3.** Socios Activos. Toda persona que reúna los requisitos estipulados en la sección 2 del artículo 5 de los Estatutos de RI podrá ser elegida socia Activa de un club Rotario. **Sección 4.** Ex Rotario o Rotario que transfiere su condición de socio a otro club. Un socio podrá proponer, en carácter de socio activo, a un ex socio de otro club o un socio que se transfiere a este club siempre que el socio propuesto haya puesto fin a su afiliación al otro club o esté por terminar esa afiliación, por no estar ya dedicado a la clasificación que anteriormente le fuera asignada dentro de la localidad del club anterior o área circundante. El ex socio o el socio que se transfiere al club y al que se proponga para ingresar como socio activo, de conformidad con lo dispuesto en la presente sección, podrá ser propuesto también por el club anterior. La clasificación de un socio que se muda o de un ex socio de otro club no se utilizará como factor excluyente al incorporar a dicha persona en: calidad de socio activo; aun cuando con dicha incorporación se superen provisionalmente las limitaciones establecidas respecto a. las clasificaciones. **Sección 5.** Doble afiliación. Nadie deberá poseer simultáneamente la categoría de socio Activo en más de un club. Nadie podrá ser simultáneamente socio y socio Honorario de este club. Nadie,

deberá ser simultáneamente socio Activo de este club y socio de un club Rotaract. **Sección 6.** Socios Honorarios. a.- Requisitos para socios Honorarios. Las personas que se hayan distinguido por haber prestado servicios meritorios acordes con los ideales de Rotary, y aquellas personas consideradas amigas de Rotary por su continuo apoyo a la causa de esta organización, podrán ser elegidas como socias Honorarias de este club. La duración de: la calidad de socio Honorario será determinada por la Junta Directiva. Se puede estar afiliado a más de un club en calidad de socio Honorario. b- Derechos y privilegios. El socio Honorario, estará exento del pago de cuotas de ingreso y ordinarias, no tendrá derecho a voto y no podrá ser elegido para desempeñar ningún cargo en el club. Tampoco representará ninguna clasificación, pero tendrá el derecho de asistir a todas las reuniones y disfrutará de los demás privilegios que corresponden a los socios del club. Ningún socio Honorario de este club gozará de derechos o privilegios en ningún otro club, excepto el derecho de visitar otros clubes sin que los invite un Rotario. **Sección 7.** Funcionarios públicos. Las personas que hayan sido elegidas o nombradas para ocupar cargos públicos solamente por un período determinado no podrán ser admitidas como socias Activas de este club con la clasificación correspondiente a tales cargos. Esta disposición no se aplicará a quienes ocupen puestos en colegios, escuelas u otras instituciones docentes, ni a individuos que hayan sido elegidos o nombrados para desempeñar cargos en el poder judicial. Un socio Activo del club que sea elegido o nombrado para un cargo público por un período determinado podrá continuar como socio Activo del club bajo su clasificación existente durante el período en el cual, ejerza el cargo en cuestión. **Sección 8.** Empleados de Rotary International. Este club podrá admitir en calidad de socio a todo integrante del personal de RI.

Artículo 8.- Sobre la elección de los socios que ingresarán al club, se aplicará el siguiente procedimiento: **Sección 1.** El nombre de cualquier socio en perspectiva, propuesto por un socio Activo del club, se remitirá por escrito a la Junta Directiva, por intermedio del Secretario del club. Un ex socio de otro club o un socio que transfiera su condición de socio de otro club podrán ser propuestos en calidad de socio Activo por parte del club anterior. La propuesta será confidencial, con excepción de lo dispuesto en este artículo. Socio en Perspectiva, es aquella persona invitada por un socio Activo que haya participado de al menos seis reuniones ordinarias del CLUB y participado en al menos un proyecto de servicio a la comunidad. **Sección 2.** La Junta Directiva verificará que la citada propuesta cumpla con todos los requisitos establecidos en los Estatutos prescritos a los clubes Rotarios en cuanto a clasificaciones y socios. **Sección 3.** La Junta Directiva aprobará o desaprobará la propuesta dentro de los 30 días posteriores a

su recepción y notificará su decisión al proponente, por intermedio del Secretario del club. **Sección 4.** Si la decisión de la Junta Directiva es favorable, el socio en perspectiva será informado acerca de los propósitos de Rotary y de los privilegios y responsabilidades que conlleva el ser socio, después de lo cual se le pedirá que firme el formulario de propuesta de socio y dé su permiso para anunciar al club su nombre y la clasificación que ocupará. **Sección 5.** Si ningún socio del club (que no sea honorario) plantea por escrito alguna objeción a la propuesta y la sustenta con las razones pertinentes dentro de los siete días siguientes a la difusión de la información sobre el posible socio, éste, inmediatamente después de pagar su cuota de ingreso como se dispone en este Estatuto (excepto para las personas propuestas como socias Honorarias), se considerará elegido como socio. Si se ha elevado a la Junta Directiva alguna objeción, ésta votará sobre este asunto en su próxima reunión. Si a pesar de dicha objeción, la Junta Directiva aprueba el ingreso del socio propuesto, éste, inmediatamente después de pagar la cuota de ingreso establecida (excepto para las personas propuestas como socias Honorarias), se considerará elegido como socio. **Sección 6.** Después de la elección, el Presidente del Club efectuará los arreglos necesarios para la instalación del nuevo socio, además de la entrega de la tarjeta de identificación y el material impreso necesario. Asimismo, el Presidente o el Secretario transmitirán a RI la información sobre el socio nuevo. Por otra parte, el Presidente asignará a un socio la responsabilidad de asistir al nuevo socio, facilitándole su integración y encomendándole tareas relacionadas con un proyecto o función del club. **Sección 7.** El club podrá elegir a los socios Honorarios que proponga la Junta Directiva, a tenor de lo dispuesto en los Estatutos prescritos a los clubes Rotarios.

Artículo 9.- De acuerdo al Artículo 8 de los Estatutos prescritos a los clubes Rotarios, los socios se clasifican de acuerdo a su actividad profesional de la siguiente manera: **Sección 1.** Disposiciones Generales. a) Actividad principal: Todo socio Activo de este club será clasificado de acuerdo con su negocio o profesión o tipo de servicio cívico a la comunidad. La "clasificación" describe la actividad principal y reconocida de la firma, compañía o institución con la cual está relacionado el Rotario, su principal actividad empresarial o profesional o la índole del servicio que el socio presta a la comunidad. b) Correcciones o reajustes. Si las circunstancias así lo requieren, la Junta Directiva podrá corregir o ajustar la clasificación de cualquier socio. El socio recibirá el debido aviso de la corrección o ajuste que se propone hacer y se le permitirá que exponga lo que a su juicio corresponda. **Sección 2.** Limitaciones. Los clubes no podrán elegir a una persona para afiliarse en la categoría de socio Activo si

tuviera ya cinco o más socios que acuparan la misma clasificación, a menos que el club tuviera más de 50 socios, en cuyo caso el club podría elegir a una persona para afiliarse en la categoría de socio Activo con una clasificación dada, siempre que los socios con dicha clasificación no sumen más del 10% del número total de socios Activos del club. Los socios jubilados no se incluirán en la cifra total de socios con determinada clasificación. La clasificación de un socio que se traslada de lugar de residencia o de un ex Rotario o de un ex becario de la Fundación Rotaria, según lo define la Junta Directiva de RI, no se utilizará como factor excluyente al incorporar a dicha persona en calidad de socia Activa, aun cuando con dicha incorporación se superen provisionalmente las limitaciones establecidas para las clasificaciones. Si el socio cambia de clasificación, el club podrá disponer la continuación de su afiliación bajo la nueva clasificación, sin perjuicio de las limitaciones pertinentes.

Artículo 10.- De acuerdo al Artículo 12 de los Estatutos prescritos por Rotary International, la calidad de socio se define como: **Sección 1.** Período. La calidad de socio durará mientras exista el club, a menos que sea dado de baja de acuerdo con lo que se dispone a continuación. **Sección 2.** Baja automática. a) Condiciones para la afiliación. Los socios perderán automáticamente su calidad de tales cuando dejen de poseer las condiciones necesarias para ser socios del club, excepto cuando: (1) la Junta Directiva conceda licencia especial, a un socio que se traslade fuera de la localidad del club o del área circundante, por un máximo de un (1) año, a fin de darle la oportunidad de visitar y hacerse conocer en el club Rotario situado en la nueva comunidad, siempre que siga activo dentro de la misma clasificación y continúe cumpliendo con los requisitos y condiciones que la calidad de socio impone. (2) un socio Activo se traslade fuera de la localidad del club o del área circundante, pudiendo con autorización de la Junta Directiva conservar la calidad de socio del club, siempre que siga activo en su clasificación actual o una nueva clasificación, y continúe cumpliendo con sus obligaciones como socio. b) Reingreso. Cuando un socio activo de un club deje de serlo de acuerdo con lo indicado en el inciso (a) de esta sección, y en el momento de ocurrir la pérdida de la afiliación estuviese al día en el cumplimiento de sus obligaciones financieras para con RI, podrá presentar una nueva solicitud de ingreso bajo la misma u otra clasificación. No se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso. c) Cese de la afiliación en calidad de socio Honorario. Los socios Honorarios dejarán de serlo automáticamente al finalizar el período de la calidad de socio Honorario que estipule la Junta Directiva del club. No obstante, ésta podrá prolongar dicha calidad de socio Honorario por un período adicional, o revocar la calidad de socio Honorario en

cualquier momento. **Sección 3.** Baja por falta de pago. a) Procedimiento. Todo socio que no pague su cuota dentro de los 30 días siguientes a la fecha establecida para hacerlo, será notificado por el Secretario, en carta dirigida a su última dirección conocida. De no pagar la cuota pendiente dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la notificación, su calidad de socio podrá cesar, a criterio de la Junta Directiva. b) Readmisión. La Junta Directiva podrá readmitir al ex socio, a petición de éste y previo pago de la cantidad adeudada. Sin embargo, no se podrá reelegir como socio Activo a ningún ex socio si su clasificación contraviniera lo estipulado en el artículo 9, sección 2 de estos Estatutos. **Sección 4.** Baja por falta de asistencia. a) Porcentaje de asistencias. Los Socios de este club deben: (1) asistir, o compensar la falta de asistencia, a por lo menos el 50% de las reuniones ordinarias durante cada uno de los semestres del año Rotario. (2) asistir a por lo menos el 30% de las reuniones ordinarias de este club durante cada uno de los semestres del año Rotario (los asistentes del gobernador, según define el cargo, la Junta Directiva de RI, estarán exentos de este requisito). Todo socio que no cumpliera con estos requisitos podrá ser dado de baja, a menos que hubiera obtenido dispensa de la Junta Directiva por existir un motivo justificado y suficiente. b) Ausencias consecutivas. A menos que las inasistencias de dicho socio fuesen justificadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 12, secciones 3 ó 4, o la Junta Directiva le otorgase autorización, para faltar por motivos justificados y suficientes, la Junta Directiva comunicará a todo socio de este club que faltara a cuatro reuniones ordinarias consecutivas o no compensará estas ausencias, que su inasistencia a tales reuniones podrá considerarse una petición para el cese de su afiliación al club. A partir de entonces la Junta Directiva podrá, por mayoría de votos, decretar el cese de su afiliación. **Sección 5.** Baja por otras causas. a) Causa justificada. La Junta Directiva podrá dar de baja a todo socio que deje de reunir los requisitos de afiliación al club, o por cualquier causa justificada y suficiente, si lo deciden por lo menos las dos terceras partes de sus miembros en una sesión convocada especialmente al efecto. Los principios rectores de tal sesión deberán ser la sección 1 del artículo 7 de los presentes estatutos y la Prueba Cuádruple. b) Aviso. Antes de tomar cualquier decisión, de conformidad con el inciso (a) de la presente sección, se dará aviso por escrito al interesado, por lo menos con diez (10) días de anticipación, acerca de la decisión pendiente, y se le dará la oportunidad de presentar por escrito su respuesta a la Junta Directiva. También tendrá el derecho de comparecer ante la Junta Directiva para presentar su caso. Este aviso se entregará personalmente o por medio de carta certificada dirigida al último domicilio conocido del interesado. c) Clasificación vacante por baja de un socio. Cuando la Junta Directiva haya dado de baja a un socio Activo en la forma establecida en esta

sección, el club no elegirá otro socio para cubrir su clasificación mientras no haya vencido el plazo de apelación y la decisión definitiva del club o de los árbitros no hayan sido dada a conocer. Sin embargo, esta disposición no se aplicará si, al admitir al socio nuevo, el número de socios Activos bajo la clasificación se mantuviese dentro de las limitaciones estipuladas, aunque fuera rescindida la decisión de la Junta Directiva respecto al cese. **Sección 6.** Derecho a apelar o recurrir al arbitraje. a) Aviso. En un plazo de siete (7) días contados a partir de la decisión de la Junta Directiva de dar de baja a un socio, el Secretario deberá notificar por escrito la decisión al socio interesado. En un plazo de catorce (14) días después de la fecha de notificación, el socio podrá comunicar, por escrito al secretario su intención de apelar la decisión ante el club o solicitar mediación o arbitraje, de conformidad a los siguientes aspectos: **Subsección 1.** Conflictos. Si llegara, a suscitarse alguna divergencia, que no surgiera a raíz de una decisión de la Directiva, entre uno o más socios o ex socios y el club, o algún funcionario o la directiva del club, respecto a cualquier asunto que no pueda ser resuelto satisfactoriamente en el marco, de las normas establecidas, los asuntos en desacuerdo se resolverán por el sistema de mediación o por arbitraje, previa solicitud al Secretario por parte de las partes en litigio. **Subsección 2.** Fecha para la mediación o el arbitraje. En caso de mediación o arbitraje, la directiva señalará la fecha para cualquiera de estos dos procedimientos, previa consulta con las partes en conflicto, y a celebrarse en el plazo de 21 días a contar desde el recibo de la petición de dichos procedimientos. **Subsección 3.** Mediación. El procedimiento de mediación deberá ser uno reconocido por la autoridad pertinente, con jurisdicción nacional o estatal, o uno recomendado por una asociación profesional que por su reconocida experiencia, entienda los procedimientos de resolución de conflictos, o uno determinado por las reglas de procedimiento establecidas por la Junta Directiva de Rotary International o el Consejo de Fiduciarios de la Fundación Rotaria. Sólo se podrá designar a socios de un club rotario en calidad de mediadores. El club podrá solicitar al gobernador o al representante del gobernador que seleccione como mediador a un socio de un Club rotario que posea los correspondientes conocimientos y aptitudes pertinentes. a) Resultados de la mediación. Los resultados o decisiones sobre las cuales las partes estén de acuerdo como resultado de la mediación deben certificarse por escrito con copia a cada una de las partes, al mediador o mediadores y a la directiva, encomendándose al Secretario la custodia de dicho documento. Se preparará un informe sobre el procedimiento y sus resultados, que será aprobado por las partes implicadas, y entregado al Club para efectos informativos. Cada una de las partes podrá solicitar un nuevo procedimiento de mediación, ante el Presidente o el

Secretario, en caso de que cualquiera de éstas se hubiera retractado significativamente de la decisión adoptada en la mediación. b) Mediación infructuosa. Si se solicita mediación pero ésta resulta infructuosa, cualquier parte en el conflicto podrá solicitar el inicio de un procedimiento de arbitraje, según se dispone en la sección 1 del presente artículo. **Subsección 4. Arbitraje.** En caso de que se solicite arbitraje, cada parte deberá nombrar un árbitro y los árbitros deberán nombrar a un juez. Sólo se podrá designar a socios de un club Rotario en calidad de árbitros o jueces. **Subsección 5. Decisión de los Árbitros o del Juez.** Si se solicita arbitraje, la decisión de los árbitros, o del juez si los árbitros no se ponen de acuerdo, tendrá carácter definitivo, su cumplimiento será obligatorio por ambas partes y no estará sujeta a apelación. b) Audiencia para escuchar la apelación. En caso de que dicho socio apele, la Junta Directiva señalará la fecha de la audiencia para escuchar la apelación en una reunión ordinaria del Club, dentro de los veintiún (21) días siguientes al recibo de tal comunicación. Se notificará por escrito a cada socio el aviso de esta reunión y el asunto a tratar al menos 5 días antes de la misma. Solamente los socios pueden estar presentes en esta audiencia. c) Mediación o arbitraje. El procedimiento que se utilizará para la mediación o arbitraje será el establecido en el inciso (a) de esta sección. d) Apelación. Si se admite la apelación, la decisión del club será definitiva, de cumplimiento obligatorio para cada una de las partes y no estará sujeta a arbitraje. **Sección 7. Autoridad definitiva de la Junta Directiva,** La decisión de la Junta Directiva será definitiva si no se apela ante el Club o no se recurre al arbitraje. **Sección 8. Renuncia.** La renuncia de un socio deberá ser comunicada por escrito y dirigida al Presidente o al Secretario. La renuncia a de ser aceptada por la Junta Directiva si el socio no tiene ninguna obligación pendiente para con su club. **Sección 9. Pérdida de derechos sobre los bienes del club.** La persona que por cualquier causa deje de pertenecer al club, perderá todos sus derechos sobre los fondos u otros bienes del club. **Sección 10. Suspensión temporal.** Independientemente de las disposiciones de estos estatutos, si según la opinión de la Junta Directiva. a) Se hubieran planteado acusaciones creíbles de que un socio se hubiera negado a cumplir las disposiciones de estos estatutos o hubiese procedido con negligencia al respecto, o hubiese sido declarado culpable de conducta impropia de un socio del club o hubiese obrado de manera perjudicial para los intereses del club. b) Las acusaciones, si hubiesen sido demostradas, constituyesen causa suficiente para decretar el cese de la afiliación de dicho socio. c) Fuese preferible que no se tomase decisión alguna respecto a la afiliación del socio hasta resolverse debidamente determinado asunto o evento pendiente; y, d) En aras de los mejores intereses del club y sin efectuarse votación alguna respecto a la afiliación del socio en cuestión, dicha afiliación debiera suspenderse temporalmente y no se le debiera permitir al socio asistir a las

reuniones y participar en las actividades del club, ni ejercer cargo alguno en el club y respecto a los propósitos de esta cláusula, se eximiera al socio del cumplimiento de los requisitos de asistencia. La Junta Directiva podrá, con el voto de no menos de las dos terceras partes de sus integrantes, suspender temporalmente al socio durante tal período, en las condiciones que dicho organismo rector determine, siempre que la duración de dicho período no se extienda más allá de los límites razonables y necesarios en las circunstancias del caso.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.

Artículo 11.- Los socios del CLUB deben cumplir con las obligaciones consignadas en los presentes estatutos y sujetarse a los deberes indicados en los estatutos prescritos a los clubes Rotarios, correspondientes a su asistencia y pago de cuotas.

Artículo 12.- Los socios del CLUB, deben de cumplir con las siguientes disposiciones sobre su asistencia de acuerdo a lo indicado en el Artículo 9 de los Estatutos prescritos a los clubes Rotarios. **Sección 1. Disposiciones generales.** todos los socios de este club deberán asistir a las reuniones ordinarias del mismo. Se considerará presente al socio que permaneciera en la reunión ordinaria del club propiamente dicha durante por lo menos el 60% del tiempo, o estuviese presente y se viera obligado a ausentarse de manera imprevista y, posteriormente, presentará constancia a la Junta Directiva del club de que tal ausencia se debió a motivos razonables, o que compensará su ausencia en una de las formas siguientes: a) dentro de los 14 días anteriores o posteriores a la reunión. Si en cualquier momento, dentro de los 14 días anteriores o posteriores al día habitual de la reunión en cuestión. (1) Asistiera a la reunión ordinaria de otro club Rotario o club provisional, permaneciendo por lo menos el 60% del tiempo dedicado a la reunión ordinaria propiamente dicha, o (2) Asistencia a una reunión ordinaria de un club ya establecido o provisional de Rotaract, Interact, un grupo de Rotary para fomento de la comunidad o una agrupación de Rotary, o (3) Asistiera a una convención de RI, un congreso de Legislación, una Asamblea Internacional, un Instituto Rotario para exfuncionarios, funcionarios y funcionarios entrantes de RI, u otras reuniones convocadas por la Junta Directiva de RI o el presidente de RI representando a la Junta Directiva, una conferencia multizonal Rotaria, una reunión de un comité de RI, una conferencia de Distrito, una Asamblea de Distrito, toda reunión distrital convocada por la Junta Directiva de RI, cualquier reunión de un comité distrital, celebrada por disposición del Gobernador, o una reunión interclubes debidamente anunciada; o (4) se presentará a la hora y en el lugar en que se celebra la reunión ordinaria de otro club con el objeto de asistir a la misma, y el club no se reuniese a esa hora o en ese lugar; o (5) Asistiera y

participara en un proyecto de servicio del club o una función o reunión de la comunidad patrocinada por el club, siempre que estas actividades estén autorizadas por la Junta Directiva; o (6) Asistiera a una reunión de la Junta Directiva de este club o, autorizado por la Junta Directiva, asistiera a una reunión de un comité de servicio al cual fuese asignado; o (7) Participará a través del sitio web de un club en una actividad interactiva que requiera al menos 30 minutos de participación. Cuando un socio debe ausentarse del país donde reside por un período superior a los 14 días, no estará sujeto al límite de tiempo estipulado, y podrá asistir a reuniones en otro país que tengan lugar en cualquier día y a cualquier hora mientras permanezca en el extranjero, siendo su asistencia a las mismas válida para compensar ausencia en las reuniones de su club. b) En el momento en que se celebra la reunión. Si en la oportunidad en que se celebra la reunión ordinaria del club se encontrara: 1) Viajando o volviendo de una de las reuniones especificadas en el inciso (a) (3) de esta sección; o (2) atendiendo asuntos de Rotary en carácter de funcionario o miembro de un comité de Rotary Internacional o del consejo de Fiduciarios de la Fundación Rotaria; o (3) atendiendo asuntos de Rotary en carácter de representante especial del gobernador de distrito para la organización de un nuevo club; o (4) atendiendo asuntos de Rotary en carácter de empleado de Rotary Internacional; o (5) directa y activamente dedicado a un proyecto de servicio patrocinado por un distrito Rotario o por Rotary Internacional o la Fundación Rotaria en un lugar remoto donde sea completamente imposible compensar su ausencia; o (6) gestionando asuntos de Rotary con la debida autorización de la Junta Directiva, lo cual impida su asistencia a la reunión. **Sección 2.** Ausencia prolongada por encontrarse trabajando fuera de la localidad. Si el socio se encuentra trabajando fuera de la localidad de residencia durante un período prolongado, podrá, de mutuo acuerdo entre el club al que estuviera afiliado y el club que designara, asistir a las reuniones de este último. **Sección 3.** Dispensas. La ausencia de un socio será justificable en los siguientes casos: a) Cuando la ausencia cumpla con las condiciones y las circunstancias que establezca la Junta Directiva, este organismo podrá dispensar la ausencia de un socio por razones que considere justas y razonables. b) Cuando el total acumulado de años de edad y años de afiliación en uno o más clubes sea de 85 años o más y hubiera comunicado por escrito al secretario del club su deseo de ser eximido de la obligación de asistir y la Junta Directiva lo aprobase. **Sección 4.** Ausencias de los funcionarios de RI. La ausencia de un socio deberá justificarse si el socio es un funcionario de RI en ejercicio. **Sección 5.** Registro de asistencia. Las ausencias de cualquier socio justificadas bajo lo dispuesto en el inciso 3(b) o la sección 4 de este artículo no se incluirán en el registro de asistencias, y

tampoco dichas ausencias o asistencias deberán ser utilizadas para computar la cifra de asistencia definitiva de este Club.

Artículo 13.- La Junta Directiva, a solicitud de un socio que por escrito exponga un motivo justificado y suficiente, podrá autorizarlo para que deje de asistir a las reuniones del club durante un tiempo determinado. Esta autorización por la Junta Directiva evita la pérdida de la calidad de socio, pero no otorga crédito de asistencia al socio ausente, a menos que éste asista a la reunión ordinaria de otro club, se le anotará como ausente, con excepción de la ausencia autorizada a tenor de lo dispuesto en los Estatutos prescritos a los clubes Rotarios, la cual no se tendrá en cuenta al computar las cifras de asistencia del club.

Artículo 14.- Los socios del CLUB deben de cumplir con las siguientes disposiciones sobre pago de cuotas, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 11 de los Estatutos prescritos por Rotary International, el cual indica que todo socio de este club deberá pagar la cuota de ingreso y las cuotas ordinarias que se prescriban en sus Estatutos, excepción hecha del ex socio de otro club o del socio que transfiera su condición de socio de otro club, admitido de conformidad con el artículo 7, sección 4, a quien no se le exigirá que pague una segunda cuota de ingreso. A todo rotaractiano cuya afiliación a su club Rotaract hubiese cesado dentro de los dos años precedentes y hubiera sido aceptado en calidad de socio de este club, no se le requerirá el pago de cuota de ingreso. Adicionalmente, se contemplan los siguientes criterios de pago: **Sección 1.** La cuota de ingreso será de Lps.300.00 pagadera antes del ingreso formal del nuevo socio, con excepción de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos prescritos a los clubes Rotarios. **Sección 2.** La cuota mensual de cada socio será Lps.500.00, quedando entendido que de cada pago mensual se destinará una porción al pago de la suscripción de cada socio a la revista oficial de RI.

Artículo 15.- Los socios del CLUB deben de cumplir con la suscripción a la revista rotaria y su correspondiente pago, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 14 de los Estatutos prescritos por RI, el cual indica: **Sección 1.** Suscripción obligatoria. Salvo que este club hubiera sido eximido por la Junta Directiva, de RI de la obligación de cumplir con lo dispuesto en este artículo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Rotary International, todo socio de este club deberá, mientras dure su afiliación estar suscrito a la revista oficial, o la revista regional aprobada y prescrita para este club por la Junta Directiva de RI. La suscripción deberá pagarse en períodos de seis (6) meses mientras dure la afiliación al club y hasta el final de cualquier periodo de seis (6) meses en que cese su afiliación. **Sección. 2.** Cobro de

suscripciones. El club cobrará a cada socio el valor de la suscripción por semestres anticipados y, lo remitirá a la Secretaria de RI o a la oficina de la publicación regional que determine la Junta Directiva de RI.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA, JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉS. LAS ASAMBLEAS

Artículo 16.- La Asamblea, es el órgano supremo del club y estará integrada por los socios legalmente convocados.

Artículo 17.- La Asamblea podrá ser de carácter ordinario o de carácter extraordinario. Para ambas Asambleas se hará la convocatoria con quince días de anticipación, salvo en el caso de que en una sesión ordinaria esté presente el quórum exigido para la Asamblea; por lo que dicha sesión podrá convertirse en Asamblea Extraordinaria, siempre que los miembros presentes estén conformes.

Artículo 18.- El quórum para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias será de por lo menos dos terceras partes de los socios del CLUB y las decisiones de la Asamblea se adoptan con el voto de la mayoría de los socios presentes, salvo en los casos en que los Estatutos prescritos a los clubes Rotarios y el presente instrumento dispongan otro porcentaje. De no lograrse quórum en la primera convocatoria, la Junta Directiva convocará nuevamente a la Asamblea, para una semana después, la cual se celebrará con el número de socios que asistan.

Artículo 19.- La Asamblea Ordinaria se convoca dentro de la primera quincena de diciembre de cada año y conocerá de la elección del Presidente para los periodos correspondientes, y de acuerdo al artículo 6, sección 2, de los Estatutos prescritos a los clubes Rotarios” se convocará a una reunión anual para elegir los funcionarios que deberá celebrarse no más tarde del 31 de diciembre”.

Artículo 20.- La Asamblea Extraordinaria conocerá de todos los asuntos que los presentes estatutos no hayan delegado a otro órgano. Estas Asambleas se podrán reunir en cualquier tiempo.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y rector de este club, que se constituye de conformidad con el presente instrumento y de acuerdo a los Estatutos prescritos a los clubes Rotarios. Sus funciones son la de asegurar el buen funcionamiento del CLUB para el cumplimiento de sus y de los objetivos de RI,

promover el crecimiento del número de sus socios y la participación de los mismos en las actividades y proyectos del club, así como en las conferencias y eventos distritales, zonales y mundiales del Rotary, y adoptar todas las disposiciones que sean necesarias a tal efecto.

Artículo- 22. - La Junta Directiva está integrada por: a.- Presidente. b.- Presidente Electo. c.- Past President inmediato. d.- Vicepresidente. e.- Secretario. f.- Tesorero. g.- Seis (6) Presidentes de los Comités Permanentes.

Artículo 23.- De estimarlo necesario, el Presidente podrá también nombrar a socios para los cargos de Pro-Secretario, Pro-Tesorero y Macero Suplente. Los socios que desempeñan todos estos cargos participan en las sesiones de la Junta Directiva, pero de requerirse en algún momento la adopción de una decisión de la Junta Directiva recurriendo al voto, estos socios sólo participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 24.- La Junta Directiva tendrá autoridad general sobre todos los funcionarios y comités y podrá declarar vacante cualquier puesto, por causa justificada.

Artículo 25.- El Presidente podrá asimismo nombrar a su criterio y en consulta con la Junta Directiva, a socios que funjan como Asesores de la Junta Directiva, los cuales participarán en las sesiones de la Junta Directiva que correspondan, con voz pero sin voto.

Artículo 26.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un período de 12 meses. El Presidente deberá ser elegido conforme a las disposiciones indicadas en el artículo siguiente y durante un periodo no superior a dos (2) años y no inferior a 18 meses antes de la fecha en que tome posesión del cargo. Una vez elegido, prestará servicio como Presidente electo y tras la elección de su sucesor, prestará servicio como Presidente electo a partir del 1 de julio del año previo a la asunción de la presidencia, debiendo tomar posesión del cargo de Presidente el 1 de julio siguiente y desempeñarlo durante un año o hasta que su sucesor sea debidamente elegido y habilitado.

Artículo 27.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: **Sección 1.** Para Presidente. Para ser electo como Presidente, el socio respectivo, además de disponer del tiempo necesario y de contar con reconocidos antecedentes de servicio en el club, debe tener la capacidad necesaria para dirigir el club y reunir, los siguientes requisitos: 1. Ser socio del club durante un periodo mínimo de un (1) año. 2. Haber ocupado, por lo menos, un (1) cargo de la Junta Directiva. 3. Estar al día en el pago de las

cuotas ordinarias y extraordinarias del club. 4. Tener un promedio anual de asistencia al momento de la elección de un setenta por ciento (70%); y, 5. Estar dispuesto a participar en el: Seminario de Capacitación de Presidentes o en una Asamblea de Distrito.

Sección 2. Para los otros cargos de la Junta Directiva. Para ser nombrados por el Presidente en los otros cargos de la Junta Directiva, los respectivos socios deberán: 1. Ser socio juramentado del Club. 2. Estar al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias del club; y, 3. Tener un promedio anual de asistencia al momento de la elección de acuerdo al Artículo 10, Sección 4; de los, presentes Estatutos. **Sección 3.** Constancia de Asistencia. Los requisitos en cuanto a asistencia establecidos en las secciones anteriores de este artículo, deberán ser satisfechos mediante constancia que emita el Secretario, en el momento de presentarse las nominaciones para los cargos respectivos o de anunciarse por el Presidente su decisión de nombrarlos. **Sección 4.** Fechas de Elección del Presidente 1. El Presidente del club será electo dieciocho (18) meses antes del inicio de sus funciones, en el mes de diciembre del respectivo año. **Sección 5.** Fechas de Nombramiento de los Otros Cargos. El Presidente Electo también nombrará con seis (6) meses de anticipación a todos los miembros de su Junta Directiva.

Artículo 28.- Sobre la elección de Directores y Funcionarios de la Junta Directiva y Comités se aplicará: **Sección 1.** En la reunión ordinaria que se celebre un mes antes de la reunión en la que se elija al Presidente para el próximo periodo Rotario, el funcionario que la presida pedirá a los socios que propongan candidatos para Presidente. Las propuestas podrán ser presentadas por, un Comité de Propuestas o por los socios mismos del club en el recinto de la reunión, o por ambos según lo determine el club. Si se decide nombrar un Comité de Propuestas, esto se hará de acuerdo con lo que determine el club. Hechas las propuestas en debida forma, se anotarán los nombres en una papeleta por orden alfabético bajo cada cargo y se someterán a votación en la reunión anual. Los candidatos para Presidente que obtengan la mayoría de los votos serán declarados electos para el cargo. El candidato a Presidente elegido en esa votación será el Presidente propuesto y prestará servicio en calidad de director durante el año que comienza el 1 de julio siguiente a su elección como Presidente, y asumirá el cargo de Presidente el 1 de julio inmediatamente posterior a su año de servicio en la Junta Directiva. El Presidente propuesto deberá asumir el título de Presidente electo el 1 de julio del año anterior al de la toma de posesión del cargo de Presidente. **Sección 2.** Comité Electoral. En la misma reunión semanal que se celebre un mes antes de la Asamblea Ordinaria a que se alude en la sección 1 de este artículo, el Presidente solicitará la aprobación para que se integre, con base a sugerencia que formule o de las que se hagan en el curso de la reunión, el Comité

Electoral con no menos de cinco (5) socios, dos (2) de los cuales en lo posible serán ex-Presidentes del club. Por su lado, el Comité Electoral organizará y llevará a cabo la elección del cargo de Presidente en la Asamblea Ordinaria convocada especialmente al efecto. El Comité Electoral, una vez verificado que haya el quórum respectivo de acuerdo al artículo 5, sección 1 del presente Estatuto, repartirá las papeletas, las que consignarán en orden alfabético y bajo cada cargo, los nombres de los socios propuestos para Presidente, a fin de que cada socio emita su voto. Terminado el proceso de votación, el Comité hará el conteo de los votos y declarará al socio que haya obtenido la mayoría simple de los votos emitidos, como electo para el cargo de Presidente. En caso que sólo se contase, con un socio propuesto para candidato a Presidente y de no haber observaciones, el Comité de Electoral solicitará a la Asamblea Ordinaria que la elección se haga por aclamación. Las decisiones del Comité se adoptarán por consenso y, sólo de ser necesario, por votación siendo suficiente el voto de la mayoría de sus miembros para que se tome la respectiva decisión. **Sección 3.** Presidente Electo. El Presidente Electo se integrará como Director a la Junta Directiva durante el año que comienza el primer día de julio siguiente a su elección como Presidente, y asumirá el cargo de Presidente el primer día de julio inmediatamente posterior a su año de servicio en la Junta Directiva. **Sección 4.** Vacantes de producirse la vacante del cargo de Presidente Electo antes de que haya asumido, el Presidente continuará en funciones hasta que en el más breve plazo que sea factible, la Asamblea elija al socio que asumirá dicho cargo, socio que deberá reunir los requisitos establecidos en la sección 1 del artículo 35 de este instrumento. De darse la vacante cuando el Presidente ya había asumido y se encuentra en funciones, el Vicepresidente asumirá las responsabilidades respectivas como Presidente interino hasta el término del periodo correspondiente. Las vacantes que por cualquier causa se produzcan de los cargos de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Macero y los Directores de Comité, serán cubiertas por los socios que nombre el Presidente.

Artículo 29.- Corresponde a la Junta Directiva a través de su Presidente representar al CLUB en todos los asuntos judiciales como extrajudiciales, así como presidir las Asamblea del Club y de la Junta Directiva, y desempeñar las demás obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 30.- Corresponde al Presidente Electo ser miembros de la Junta Directiva del Club y desempeñar las funciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.

Artículo 31.- Corresponde al Past-Presidente actuar como asesor para la Junta Directiva en funciones.

Artículo 32.- La función del Vicepresidente es presidir las reuniones del Club y de la Junta Directiva en ausencia del Presidente, así como desempeñar las demás obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 33.- Son funciones del Secretario: a.- Mantener actualizado el registro de socios y de asistencia a las reuniones. b.- Enviar convocatorias para las reuniones del Club, de la Junta Directiva y de los Comités. c.- Levantar y conservar las actas de tales reuniones. d.- Remitir a RI los informes necesarios, incluido el informe semestral de socios que se presentará el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, el cual deberá abarcar las cuotas per cápita de todos los socios y las cuotas prorrateadas de los socios activos admitidos en el club en el curso de los períodos semestrales que comienza en julio y enero. e.- Remitir la relación de los cambios en la lista de socios. f.- Preparar los informes mensuales de asistencia a las reuniones del club que se deberán presentar al gobernador de distrito dentro de los 15 días posteriores a la última reunión del mes. g.- Cobrar y remitir a RI las suscripciones a la revista oficial; y, h.- Desempeñar las demás obligaciones inherentes a su cargo.

Artículo 34.- Son funciones del Tesorero las de custodiar todos los fondos y rendir cuenta de ello al club anualmente y en todas las demás ocasiones que lo exija la Junta Directiva, así como desempeñar las demás obligaciones inherentes a su cargo. Al dejar el cargo, entregará al Tesorero entrante o al Presidente todos los fondos, libros de cuentas y demás bienes del club. Adicionalmente: a.- El Tesorero depositará todos los fondos en el banco que designe la Junta Directiva. Los fondos del club se dividirán en dos partes: operaciones del club y proyectos de servicios. b.- El Tesorero u otro funcionario autorizado efectuará el pago de todas las cuentas, con la aprobación previa de otros dos funcionarios o directores.

Artículo 35.- El Macero (maestro de ceremonias de Rotary), tendrá como funciones todas las que generalmente se prescriben para este cargo y así como las que el Presidente o la Junta Directiva le asigne.

Artículo 36.- Entre las responsabilidades de la Junta Directiva se encuentran que: a.- Dentro de las dos primeras semanas del inicio de sus funciones, la Junta Directiva preparará su programa General de Trabajo y lo presentará en la siguiente reunión del club, la que sólo para este efecto tendrá el carácter de Asamblea Extraordinaria. b.- También dentro de las indicadas dos primeras semanas, la Junta Directiva preparará y aprobará el presupuesto de ingresos y egresos del club para el periodo de su gestión, que

establecerá los límites de los gastos aplicables a las respectivas partidas, los cuales en el curso del año de su período, podrán ser modificados por acuerdos de la misma Junta Directiva. c.- El presupuesto aprobado será dado a conocer a los socios en la reunión semanal que se celebre para la presentación del Programa General de Trabajo de la Junta Directiva.

Artículo 37.- Debe de existir una coordinación entre la Junta Directiva entrante y la saliente; por lo que dos semanas antes de la conclusión de su periodo, la Junta Directiva celebrará una sesión con la Junta Directiva entrante para transmitirle sus experiencias y generar un constructivo intercambio para beneficio de la nueva Junta Directiva y del Club, y para ponerla en antecedentes de los principales temas que podrán demandar su atención, en especial de aquellos que estén aún por resolverse.

Artículo 38.- Las sesiones de Junta Directiva podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 39.- Las sesiones de la Junta Directiva se efectuarán en forma Ordinaria por lo menos una vez por mes en el lugar que para tales efectos haya sido acordado. En forma Extraordinaria y conforme lo disponga el Presidente, las sesiones se efectuará en el día, la hora y el lugar que se establezca en su convocatoria. También se llevarán a cabo sesiones de la Junta Directiva, a solicitud de al menos dos de sus miembros. Los socios del club, aun cuando no la integren, podrán asistir a las sesiones de la Junta Directiva, en las que participarán con voz pero sin voto.

Artículo 40.- El quórum requerido en las sesiones de la Junta Directiva es de la mitad más uno de sus miembros, en cuyo cómputo se comprende al Presidente, al Presidente Electo, Past-President inmediato y a los integrantes de la Junta Directiva por designación: Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Macero y los Presidentes de los seis (6) comités permanentes.

Artículo 41.- La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria. Los Presidentes de Comité deberán de nombrar un representante del comité a su cargo en las reuniones de Junta Directiva, en los casos en que no pueda asistir a dichas reuniones.

Artículo 42.- La inasistencia continuada y sin causa que la justifique, sea de los miembros designados como de los otros miembros a más de cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva, producirá la vacante del respectivo cargo. La vacante producida será llenada por el socio que el Presidente designe.

Artículo 43.- Las decisiones de la Junta Directiva, en todos los casos en que sea posible, se adoptarán por consenso. De no

lograrse éste, las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos presentes.

REUNIONES DEL CLUB

Artículo 44.- El club celebrará sus reuniones ordinarias semanales el día jueves a las 7:30 P.M., para esta reunión el quórum será la tercera parte (1/3) de los socios activos del club.

Artículo 45.- Salvo en las reuniones que demanden la adopción de un formato distinto o específico, las reuniones semanales del club se ceñirán al siguiente orden del día: a.- Etapa de compañerismo, antes del inicio de la reunión. b.- Apertura de la reunión, por el Presidente o quien lo sustituya. c.- Himno Nacional. d.- Invocación o Plegaria. e.- Prueba Cuádruple. f.- Presentación de invitados y Rotarios visitantes. g.- Lectura de correspondencia, avisos e información de Rotary. h.- Informes de los Comités, de haberlos. i.- Asuntos pendientes. j.- Asuntos nuevos. k.- Discursos o la actividad que se desarrollará como parte del programa de la reunión. l.- Clausura de la reunión.

Artículo 46.- Todo cambio o cancelación de una reunión ordinaria se notificará en la forma debida a todos los socios del club.

Artículo 47.- Todos los Socios, excepto los Honorarios (o los que de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos prescritos a los clubes Rotarios hubieran sido examinados de cumplir con los requisitos de asistencia), que estuvieran al día en el cumplimiento de sus obligaciones deberán ser contados como "presentes" o "ausentes" en la reunión semanal ordinaria del club, requiriéndose, para que un socio pueda ser considerado "presente", que asista a la reunión ordinaria de su propio club o de cualquier otro club Rotario y permanezca en la misma durante, por lo menos, el 60% de su duración o como se estipula en el Artículo 9, secciones 1 y 2, de los Estatutos prescritos a los clubes Rotarios.

LOS COMITÉS

Artículo 48.- Los comités del club son responsables del cumplimiento de las metas anuales y de largo plazo del club, sobre la base de las cinco Avenidas de Servicio. El Presidente Electo, el Presidente y el Past-President inmediato, deberán colaborar entre ellos para garantizar la continuidad en el liderazgo y planear la sucesión en el cargo. Antes del año de ejercicio de su cargo, el Presidente electo deberá designar a los Presidentes de los comités y organizar reuniones de planificación. Se recomienda que los Presidentes de los comités hayan integrado previamente el comité

que corresponda. Se deberán nombrar los siguientes comités permanentes: a.- Cuadro Social. Este comité deberá desarrollar e implementar un amplio plan para la captación y retención de socios. b.- Relaciones públicas en el club. Este comité se encargará de desarrollar e implementar planes para difundir entre el público información sobre Rotary y promover los proyectos de servicio y actividades del club. c.- Administración del club. Este comité se encargará de aquellas actividades relacionadas con el funcionamiento eficaz del club. d.- Proyectos de Servicio. Este comité deberá desarrollar e implementar proyectos educativos, humanitarios y ocupacionales que mitiguen las necesidades de la comunidad local y las comunidades de otros países. e.- La Fundación Rotaria. Este comité será responsable de desarrollar e implementar planes de apoyo a la Fundación Rotaria, mediante contribuciones económicas y la participación en los programas. f.- Nuevas Generaciones. Este comité será responsable de desarrollar e implementar planes para brindar reconocimiento a los cambios positivos implementados por los jóvenes y adultos, jóvenes en cuanto las actividades de formación para el liderazgo, servicios en la comunidad e internacionales, y programas de intercambio que fomentan la paz y la comprensión cultural.

Artículo 49.- Se nombrarán, asimismo, los comités ad hoc que sean necesarios. a.- El Presidente será miembro ex officio de todos los comités y, como tal gozará de los mismos privilegios que los demás miembros. b.- La conformación de los integrantes de los comités serán de forma voluntaria, el Presidente y de común acuerdo con los Presidentes de los comités tendrán que equilibrar la membresía de cada comité y en último caso le corresponderá al Presidente la elección de los miembros de cada comité. c.- Cada comité atenderá los asuntos que para cada uno de ellos dispone el reglamento y aquellos otros asuntos que el Presidente o la Junta Directiva ponga a su cargo. Ningún comité podrá tomar decisiones sin antes presentar un informe a la Junta Directiva y obtener su aprobación, con excepción de los casos en que ésta le conceda autorización especial para hacerlo. d.- El Presidente de cada comité será responsable de las reuniones ordinarias y las actividades del comité, supervisará y coordinará su labor y transmitirá a la Junta Directiva los informes sobre todas sus actividades. El sistema de comités antes mencionado se estipula de conformidad con el Plan de Liderazgo Distrital y del Plan de Liderazgo para los clubes. Los clubes están facultados para formar los comités necesarios para cumplir sus objetivos de compañerismo y servicio. En el Manual para los comités del Club se ofrece una lista de ejemplos de los comités que pueden establecerse en forma optativa. Asimismo, si fuera necesario, el club podría instaurar su propio sistema de comités.

Artículo 50.- El Presidente examinará y establecerá los deberes de todos los comités para el año en que ejercerá el cargo. Al declarar los deberes de cada comité, el Presidente hará referencia a los materiales de RI pertinentes. Al desarrollar sus planes para el año, el Comité de Proyectos de Servicios tomará en consideración las Avenidas de Servicios a través de la ocupación, Servicio en la Comunidad y Servicio Internacional. Cada comité tendrá un mandato específico, metas claramente definidas y planes de acción establecidos antes del comienzo de cada año, que implementará durante el curso de dicho año. La responsabilidad principal del presidente electo consistirá en aportar el liderazgo necesario para preparar las recomendaciones destinadas a los comités del club, sus mandatos, metas y planes, a fin de presentarlos ante la Junta Directiva antes del comienzo del año, como se indicara anteriormente. Es obligatorio para el Presidente Electo asistir al Seminario de entrenamiento para Presidentes Electos "President-Elect Training Seminar (PETS)" así como para los Directores de Comité, que asistan a los seminarios de capacitación correspondientes. Para tales capacitaciones el CLUB pagará la totalidad de la inscripción, siempre y cuando dichas personas que deban de recibir esas capacitaciones se encuentren solventes en el pago de las cuotas y demás obligaciones con el CLUB, asimismo tienen la obligación de presentar a su regreso un informe verbal de los conocimientos obtenidos en el seminario recibido y costado por el CLUB.

CAPÍTULO V DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIO

Artículo 51.- Al ser el CLUB una organización sin fines de lucro, constituyen el fondo de trabajo del CLUB: **Sección 1.** Para gestiones administrativas: a.- Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que los socios del club aportan para mantenimiento del club. b.- Actividades propios del CLUB para recaudación de fondos. **Sección 2.** Para ejecución y financiamiento de proyectos. c.- Los fondos que la Fundación Rotaria, Brazo Financiero de RI, asigne para los proyectos aprobados para el CLUB. d.- Los fondos que se gestionen con personas e instituciones jurídicas legalmente constituidas, sean nacionales e internacionales. e.- Aportaciones de otros clubes Rotarios nacionales o extranjeros. F.- Actividades propias del CLUB para recaudación de fondos.

Artículo 52. - Cuando la Junta Directiva decida que es necesario presentar propuestas de modificación de la cuota de ingreso y/o de las cuotas mensuales o de establecimiento de cuotas extraordinarias, se asegurará de someterlas a la Asamblea Extraordinaria correspondiente con un exhaustivo y sustentado

análisis sobre la materia, que abarque el examen de los ingresos y egresos del club y de todas las posibilidades y opciones que se hayan considerado, la cual se podrá llevar a cabo sin modificar los Estatutos.

Artículo 53.- Se deberá efectuar cada año una revisión pormenorizada de todas las transacciones financieras del club, por parte de una persona competente en tales funciones.

Artículo 54. La Junta Directiva, para garantizar la custodia de los fondos del club, podrá exigir fianza a los funcionarios que tengan bajo su administración dichos fondos, correspondiendo al club el pago de los costos de tal fianza.

Artículo 55.- El año fiscal de este club será del 1 de julio al 30 de junio siguiente, y para lo relativo al cobro de las cuotas de los socios, se dividirá en dos períodos semestrales: del 1 de julio al 31 de diciembre, y del 1 de enero al 30 de junio. El pago a RI de las cuotas per cápita y de las suscripciones a la revista debe hacerse el 1 de julio y el 1 de enero de cada año, tomando como base el número de socios que tenga el club en dichas fechas.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 56.- Ante la ciertamente improbable situación de que el club se vea enfrentado a la necesidad de dar por terminadas sus actividades, se requerirá que una Asamblea Extraordinaria la apruebe, decisión que demandará el voto favorable de las tres cuartas partes del total de socios del club.

Artículo 57.- Una vez acordada la disolución, se procederá a la liquidación de los bienes del club, para lo cual la propia Asamblea Extraordinaria nombrará, entre los socios, a cinco (5) socios para que asuman las tareas pertinentes.

Artículo 58.- Los fondos que queden como remanentes al término del proceso de liquidación, serán destinados en la forma en que la misma Asamblea Extraordinaria lo haya decidido, priorizando proyectos de servicio a la comunidad.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59.- Los asuntos de este club se resolverán por votación verbal; (es decir, de viva voz), exceptuando la lección del Presidente, que se hará por papeleta. La Junta Directiva podrá

decidir que, respecto a una resolución dada, la votación se efectúe mediante papeleta y no a través de votación verbal.

Artículo 60.- El club no considerará resolución o moción alguna que lo obligue en cualquier sentido sin haber sido antes sometida a la consideración de la Junta Directiva. Tales resoluciones o mociones, cuando se presenten durante una reunión del club, serán remitidas a la Junta Directiva, sin discutir las.

Artículo 61.- Estos Estatutos podrán ser enmendados en cualquier reunión ordinaria en la que haya quórum, por el voto de las dos terceras partes de los socios presentes, siempre que los proyectos de enmienda se hayan enviado por correo a, todos los socios, por lo menos con diez (10) días de anticipación. Es condición indispensable que tales enmiendas, estén en armonía con los Estatutos prescritos a los clubes Rotarios y con los Estatutos y el Reglamento de RI.

SEGUNDO: El **CLUB ROTARIO VILLA REAL DE TEGUCIGALPA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El **CLUB ROTARIO VILLA REAL DE TEGUCIGALPA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **CLUB ROTARIO VILLA REAL DE TEGUCIGALPA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que

realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **CLUB ROTARIO VILLA REAL DE TEGUCIGALPA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta días del mes de abril de dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

21 J. 2012

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley, del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley; **HACE CONSTAR:** Que el señor **JOSÉ LUIS ALVARADO CHINCHILLA**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: a) Un lote de terreno ubicado en El Pinal, Santa Rosita, municipio de Lucerna, Ocotepeque, con un área de SETENTA MANZANAS, de extensión superficial con las colindancias siguientes: Al Norte, con José Mejía y Carlos Lara; al Sur, con Tulio Mejía; al Este, con Encarnación Mejía y Jesús Mejía; y, al Oeste, con Raymundo García y Alonso Mejía; el cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de doce años. Representante Legal Abog. CARLOS ROBERTO ALVARADO CHINCHILLA.

Ocotepeque, marzo 21 del 2012

WENDY CAROLINA AQUINO. SRIA. POR LEY.
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

21 A., 21 M. y 21 J. 2012

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de abril del año dos mil doce, compareció a este Juzgado la Abogada Claribel Medina, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad IMPORTADORA GIGANTE, S. de R.L., mediante poder otorgado por el señor Sady Farid Andonie Reyes, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada IMPORTADORA GIGANTE, S. de R. L., incoando demanda ordinaria, nulidad e ilegalidad de un acto administrativo por infracción del ordenamiento jurídico. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al Estado de Honduras al pago de la cantidad adecuada, en contra del Estado de Honduras a través del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano (PRONADERS). **El acto administrativo impugnado lo constituye la Resolución DI-008-2011 de fecha 23 de noviembre del 2011, emitida por el Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS).**

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

21 J. 2012

AVISO DE PUBLICACIÓN POR EDICTOS

El Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Comayagua, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que en fecha dos de marzo del año dos mil doce, se presentó ante este Tribunal SOLICITUD DE ADOPCIÓN PLENA DE UNA MENOR, solicitada por los señores JAMES WILLIAM FABER JR. Y GLENDA MARISOL MEDINA CHAVARRÍA, sobre la menor MIRNA LILY RUIZ RODRÍGUEZ, se ha dictado providencia que literalmente dice: **“JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, ocho de marzo del año dos mil doce.... Y ESTA JUEZ RESUELVE PRIMERO: Admitir a trámite la presente solicitud de adopción plena de una menor presentada por los señores JAMES WILLIAM FABER JR. y GLENDA MARISOL MEDINA CHAVARRÍA, juntamente con los documentos que se acompañan..., y a costa de los solicitantes publique en el Diario Oficial La Gaceta y en cualquier otro diario de mayor circulación nacional un extracto de la solicitud indicando los nombres y apellidos de los solicitantes como del menor por adoptar. Señálese Audiencia para el día DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, A LAS DOS DE LA TARDE, con el fin de que comparezcan ante este Despacho los señores JAMES WILLIAM FABER JR. y GLENDA MARISOL MEDINA CHAVARRÍA, asimismo acumulándose el Expediente número 24-2012, la solicitud de Autorización Judicial para dar en adopción a una menor que obra en el archivo de este Tribunal, que contiene el consentimiento de la Madre Biológica de la menor MIRNA LILY RUIZ RODRÍGUEZ, la señora MARÍA CONCEPCIÓN RUIZ RODRÍGUEZ. Siendo su Apoderada Legal de los solicitantes la Abogada MIRIAM PASTORA ARGUETA GUZMÁN, mayor de edad, soltera, Licenciada en Ciencias Jurídicas, hondureña, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 10717, con oficinas profesionales ubicadas en el Barrio Arriba, tres cuadras al este de la iglesia La Merced en esta ciudad de Comayagua, con telefax 2772-1120. Con las facultades legales a ella conferidas. Artículo 85, del Código Procesal Civil. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOG. EDA MARITZA MEJÍA CARDONA., JUEZ DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE COMAYAGUA. FIRMA Y SELLO. LIC. ANA MARGARITA BANEGAS, SECRETARIA”.****

Y para los fines legales pertinentes se extiende el presente aviso de publicación en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua, a los dos días del mes de mayo del año dos mil doce.

LIC. ANA MARGARITA BANEGAS
SECRETARIA

21 J. 2012

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2008-033076
 [2] Fecha de presentación: 01/10/2008
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS ANDROMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: AV. QUILIN, 5273, COMUNA DE PEÑALOLEN, SANTIAGO
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHILE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: MASTER CARE



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 La finalidad de la empresa es: comercializar productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Andrés A. Alvarado Bueso

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 23 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-002504
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LABORATORIOS ANDROMACO, S.A.
 [4.1] Domicilio: AV. QUILIN, 5273, PEÑALOLEN, SANTIAGO
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CHILE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: ABL PHARMA INT.



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Empresa comercializadora de productos de uso médico, higiénicos, cosméticos, medicamentos y equipo médico.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Andrés Alvarado Bueso

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

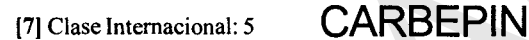
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 23 J. 2012

- [1] Solicitud: 2011-018113
 [2] Fecha de presentación: 01/06/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MED PHARMA, S.A.
 [4.1] Domicilio: KM 16, PUNTO 5, CARRETERA A SAN JUAN SACATEPEQUEZ, LOTE 24, COMPLEJO INDUSTRIAL MIXCO NORTE
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: CARBEPIN



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

D.- APODERADO LEGAL.

- [9] Nombre: Andrés Alvarado Bueso

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de mayo del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 23 J. 2012

1. Solicitud: 10472-2012
 2. Fecha de presentación: 23-03-2012
 3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4. Solicitante: INDUSTRIAL EQUILAB, S.A.
 4.1 Domicilio: Montes de Oca, Cedros, San José, de la Licorera La Marsella, 600 metros al Sur y 50 metros Este, Costa Rica.
 4.2 Organizada bajo leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de origen:
 5.3 Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6. Denominación y 6.1 Distintivo: SUNTEX y Diseño



- 6.2 Reivindicaciones:
 7. Clase Internacional: 03
 8. Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9. Nombre: Andrés A. Alvarado Bueso
E.- SUSTITUYE PODER.
 10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 17-05-2012
 12. Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 21 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-015974
- [2] Fecha de presentación: 08/05/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIAS TIARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

[4.1] Domicilio: ZIP CALPULES, KM. 7, SALIDA A LA LIMA, A 100 MTS. DE LA CASETA DEL PEAJE, NAVE INDUSTRIAL 10.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: **TIARA**



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: Delcy Yarleni Betancourt Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 23 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-015975
- [2] Fecha de presentación: 08/05/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIAS TIARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

[4.1] Domicilio: ZIP CALPULES, KM. 7, SALIDA A LA LIMA, A 100 MTS. DE LA CASETA DEL PEAJE, NAVE INDUSTRIAL 10.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: **INDUSTRIAS TIARA**



- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: Delcy Yarleni Betancourt Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2012
- [12] Reservas: No se reivindica la palabra INDUSTRIAS para este género de productos.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 23 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-015973
- [2] Fecha de presentación: 08/05/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIAS TIARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

[4.1] Domicilio: ZIP CALPULES, KM. 7, SALIDA A LA LIMA, A 100 MTS. DE LA CASETA DEL PEAJE, NAVE INDUSTRIAL 10.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: **TIARA**



- [7] Clase Internacional: 40
- [8] Protege y distingue: Tratamiento de materiales.

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: Delcy Yarleni Betancourt Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2012
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 23 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-016200
- [2] Fecha de presentación: 10/05/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIAS TIARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

[4.1] Domicilio: ZIP CALPULES, KM. 7, SALIDA A LA LIMA, A 100 MTS. DE LA CASETA DEL PEAJE, NAVE INDUSTRIAL 10.

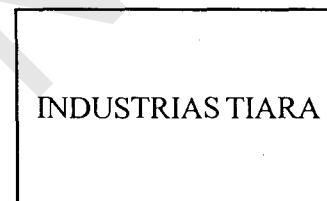
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: **INDUSTRIAS TIARA**



- [7] Clase Internacional: 40
- [8] Protege y distingue: Tratamiento de materiales.

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: Delcy Yarleni Betancourt Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2012
- [12] Reservas: No se reivindica la palabra "INDUSTRIAS".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 23 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-016308
- [2] Fecha de presentación: 11/05/2012
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIAS TIARA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

[4.1] Domicilio: ZIP CALPULES, KM. 7, SALIDA A LA LIMA, A 100 MTS. DE LA CASETA DEL PEAJE, NAVE INDUSTRIAL 10.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: **INDUSTRIAS TIARA**

INDUSTRIAS TIARA

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Bordado de toda clase, la manufactura de textiles y de cualquier otro material natural sintético o mixto, así como el corte y confección de ropa interior y exterior para hombre, mujer y niño, procesado bajo el sistema de maquila draw back u operaciones similares; prendas de vestir, o la confección de batas de toda clase, guantes y cualquier otra actividad de lícito comercio que directamente o indirectamente esté relacionada con la finalidad específicamente con la rama textil y otros productos sintéticos, naturales o mixtos orientada prioritariamente hacia la exportación.

D.- APODERADO LEGAL.

[9] Nombre: Delcy Yarleni Betancourt Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de mayo del año 2012
- [12] Reservas: No se da exclusividad sobre el término industrias.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 23 J. 2012

1. Solicitud: 2676-2012
 2. Fecha de presentación: 25-01-2012
 3. Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4. Solicitante: Universal City Studios LLC.
 4.1 Domicilio: 100 Universal City Plaza, Universal City, California 91608, USA
 4.2 Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de origen:
 5.3 Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6. Denominación y 6.1 Distintivo: UNIVERSAL y diseño de globo



6.2 Reivindicaciones:
 7. Clase Internacional: 41
 8. Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9. Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 10-02-2012
 12. Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2012

1. Solicitud: 2673-2012
 2. Fecha de presentación: 25-01-2012
 3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4. Solicitante: Universal City Studios LLC.
 4.1 Domicilio: 100 Universal City Plaza, Universal City, California 91608, USA
 4.2 Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de origen:
 5.3 Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6. Denominación y 6.1 Distintivo: UNIVERSAL y diseño de globo



6.2 Reivindicaciones:
 7. Clase Internacional: 09
 8. Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.
 8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9. Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 13-02-2012
 12. Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2012

1. Solicitud: 2675-2012
 2. Fecha de presentación: 25-01-2012
 3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4. Solicitante: Universal City Studios LLC.
 4.1 Domicilio: 100 Universal City Plaza, Universal City, California 91608, USA
 4.2 Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de origen:
 5.3 Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6. Denominación y 6.1 Distintivo: UNIVERSAL y diseño de globo



6.2 Reivindicaciones:
 7. Clase Internacional: 09

8. Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9. Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 13-02-2012
 12. Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2012

1. Solicitud: 2674-2012
 2. Fecha de presentación: 25-01-2012
 3. Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4. Solicitante: Universal City Studios LLC.
 4.1 Domicilio: 100 Universal City Plaza, Universal City, California 91608, USA
 4.2 Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de origen:
 5.3 Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6. Denominación y 6.1 Distintivo: UNIVERSAL y diseño de globo



6.2 Reivindicaciones:
 7. Clase Internacional: 41
 8. Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
 8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9. Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 10-02-2012
 12. Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2012

1. Solicitud: 1109-2012
 2. Fecha de presentación: 12-01-2012
 3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4. Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
 4.1 Domicilio: Avenida Gómez Morán No. 1111, Colonia Carrizalejo, Código Postal 66254 San Pedro Garza García, Nuevo León, México.
 4.2 Organizada bajo leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de origen:
 5.3 Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6. Denominación y 6.1 Distintivo: VITADELI

VITADELI

6.2 Reivindicaciones:
 7. Clase Internacional: 29
 8. Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras; hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, incluyendo carne procesada, carne fría, embutidos, productos cárnicos con proteína vegetal, quesos, yogurts, comida preparada, refrigerada o congelada, a base de carne de res, carne de aves, carne de cerdo, carne de borrego, así como a base de pescado y mariscos.
 8.1 Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9. Nombre: Oscar René Cuevas (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER.
 10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 30-01-2012
 12. Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2012

1. Solicitud: 8615-2012
2. Fecha de presentación: 09-03-2012
3. Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4. Solicitante: Microsoft Corporation
- 4.1 Domicilio: One Microsoft Way Redmond, Washington 98052-6399 Estados Unidos de América.
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO**5 Registro básico:**

- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6. Denominación y 6.1 Distintivo: SKYPE

SKYPE

- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 38
8. Protege y distingue:

Servicios de comunicación, principalmente transmitir y recibir texto, imágenes, archivos, audio, vídeo y contenido audiovisual y otra data para la facilitación de comunicaciones entre dos o múltiples usuarios vía redes de computadora, redes de comunicación y red de información global; servicios de mensaje instantáneo y texto; servicios IP de voz superpuesta; teleconferencias de audio y vídeo; servicios de detección automatizada para comunicaciones; proporcionar al usuario acceso a sitios web de terceros alojados en servidores de computadora accesibles a través de una red de información global; servicios de telecomunicaciones, principalmente, proveyendo minutos prepago para usar en teléfonos celulares en el extranjero.

8.1 Página Adicional:**D.- APODERADO LEGAL.**

9. Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER.

10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 30-03-2012
12. Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2012

1. Solicitud: 8617-2012
2. Fecha de presentación: 09-03-2012
3. Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4. Solicitante: Microsoft Corporation
- 4.1 Domicilio: One Microsoft Way Redmond, Washington 98052-6399 Estados Unidos de América.
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO**5 Registro básico:**

- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6. Denominación y 6.1 Distintivo: SKYPE

SKYPE

- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 35
8. Protege y distingue:

Servicios de distribución de información y publicidad, principalmente, proveyendo espacio de publicidad vía red de computadora global; promover productos y servicios para otros en el internet; proveyendo un portal en línea que facilita acceso a clientes a su data de uso de comunicación inalámbrica, patrón de uso de cuenta, para propósitos de administración de cuentas de negocios, reportes financieros, funciones contables e información de referencia relacionada.

8.1 Página Adicional:**D.- APODERADO LEGAL.**

9. Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER.

10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 30-03-2012
12. Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2012

1. Solicitud: 41392-2011
2. Fecha de presentación: 09-12-2011
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
4. Solicitante: The Sherwin-Williams Company
- 4.1 Domicilio: 101 W. Prospect Avenue Cleveland, Ohio 44115-1075, U.S.A.
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6. Denominación y 6.1 Distintivo: DUAL

DUAL

- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 02

8. Protege y distingue: Pinturas, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1 Página Adicional:**D.- APODERADO LEGAL.**

9. Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER.

10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 20-12-2011
12. Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2012

1. Solicitud: 8618-2012
2. Fecha de presentación: 09-03-2012
3. Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4. Solicitante: Microsoft Corporation
- 4.1 Domicilio: One Microsoft Way Redmond, Washington 98052-6399 Estados Unidos de América.
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO**5 Registro básico:**

- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6. Denominación y 6.1 Distintivo: SKYPE

SKYPE

- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 09
8. Protege y distingue:

Software de computadora, principalmente software para la transmisión, grabación, reproducción, muestra, organización, administración, manipulación y revisión de mensajes, texto, imágenes, archivos, audio, vídeo y contenido audiovisual y otra data para la facilitación de comunicaciones entre dos o múltiples usuarios vía redes de computadora, redes de comunicación y la red de información global; herramientas para el desarrollo de software de computadora; software de computadora para usar como un interfaz de programación de aplicaciones (API); aparatos bus universales en serie para comunicaciones (USB), habilitados con bluetooth e inalámbricos; principalmente teléfonos, auriculares, audífonos con micrófono, parlantes, micrófonos, audífonos, cámaras web y videocámaras.

8.1 Página Adicional:**D.- APODERADO LEGAL.**

9. Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER.

10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 09-04-2012
12. Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2012

1. Solicitud: 8614-2012
2. Fecha de presentación: 09-03-2012
3. Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4. Solicitante: Microsoft Corporation
- 4.1 Domicilio: One Microsoft Way Redmond, Washington 98052-6399 Estados Unidos de América.
- 4.2 Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO**5 Registro básico:**

- 5.1 Fecha:
- 5.2 País de origen:
- 5.3 Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6. Denominación y 6.1 Distintivo: SKYPE

SKYPE

- 6.2 Reivindicaciones:
7. Clase Internacional: 42
8. Protege y distingue:

Servicios de computadora presentando software para permitir y manejar simultáneamente, múltiples modos de comunicación vía redes de computadora, redes de comunicación y la red de información global vía mensaje instantáneo, voz sobre protocolo de internet (VOIP), videoconferencia, audioconferencia, compartición de escritorio de computadora, transferencia de archivos, detección y provisión de información de usuarios presentes, y telefonía y acceder remotamente a data almacenada para tales aplicaciones; proveer temporalmente el uso de software no descargable en línea y aplicación para mensajes instantáneos, permitir y manejar simultáneamente, múltiples modos de comunicación a través de redes de área local y el internet vía mensaje instantáneo, voz sobre protocolo de internet (VOIP), videoconferencia, audioconferencia, compartición de escritorio de computadora, transferencia de archivo, detección y provisión de información de usuarios presentes, y telefonía, proveer información técnica en el campo de software de computadora.

8.1 Página Adicional:**D.- APODERADO LEGAL.**

9. Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER.

10. Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11. Fecha de emisión: 09-04-2012
12. Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2012

- [1] Solicitud: 2011-040457
- [2] Fecha de presentación: 06/12/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE FÚTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH)
- [4.1] Domicilio: COL. FLORENCIA NORTE, BLVD. SUYAPA, AVE. ROBLE, EDIFICIO PLAZA AMÉRICA, I Y II NIVEL, TEGUCIGALPA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue:
- Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ANDRÉS ENRIQUE ASFURA RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J., y 6 J. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-040458
- [2] Fecha de presentación: 06/12/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE FÚTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH)
- [4.1] Domicilio: COL. FLORENCIA NORTE, BLVD. SUYAPA, AVE. ROBLE, EDIFICIO PLAZA AMÉRICA, I Y 2 NIVEL, TEGUCIGALPA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue:
- Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ANDRÉS ENRIQUE ASFURA RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2012.
- [12] Reservas: Se protege el diseño y color, tal como se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J., y 6 J. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-040460
- [2] Fecha de presentación: 06/12/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE FÚTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH)
- [4.1] Domicilio: COL. FLORENCIA NORTE, BLVD. SUYAPA, AVE. ROBLE, EDIFICIO PLAZA AMÉRICA, I Y 2 NIVEL, TEGUCIGALPA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: ANDRÉS ENRIQUE ASFURA RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2012.
- [12] Reservas: Se protege el diseño y color, tal como se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J., y 6 J. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-040456
- [2] Fecha de presentación: 06/12/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE FÚTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH)
- [4.1] Domicilio: COL. FLORENCIA NORTE, BLVD. SUYAPA, AVE. ROBLE, EDIFICIO PLAZA AMÉRICA, I Y 2 NIVEL, TEGUCIGALPA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FENAFUTH Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue:
- Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ANDRÉS ENRIQUE ASFURA RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

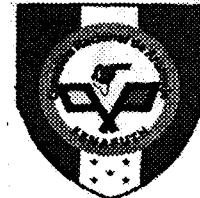
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J., y 6 J. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-040459
- [2] Fecha de presentación: 06/12/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: FEDERACIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE FÚTBOL DE HONDURAS (FENAFUTH)
- [4.1] Domicilio: COL. FLORENCIA NORTE, BLVD. SUYAPA, AVE. ROBLE, EDIFICIO PLAZA AMÉRICA, I Y II NIVEL, TEGUCIGALPA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 41
- [8] Protege y distingue:
- Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ANDRÉS ENRIQUE ASFURA RODRÍGUEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de marzo del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 J., y 6 J. 2012.

1/ No. solicitud: 2489-12
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)
 4.1/ Domicilio: No. 2 Takaracho, Kanagawa-ku, Yokohama-shi, Kanagawa-ken, Japan.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LEAF

LEAF

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Automóviles, vehículos eléctricos, incluyendo automóviles-eléctricos, vagones, camiones, vehículos vans, vehículos deportivos utilitarios, buses, vehículos recreacionales (RV), carros deportivos, carros de carreras, camiones y partes estructurales y repuestos para éstos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/02/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2012

1/ No. solicitud: 2671-12
 2/ Fecha de presentación: 25-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Yahoo! Inc.
 4.1/ Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FLICKR

FLICKR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 40
 8/ Protege y distingue:
 Perfeccionamiento digital de fotografías, alteración y/o retocado de imágenes fotográficas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ(BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/02/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2012

1/ No. solicitud: 1110-12
 2/ Fecha de presentación: 12-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S. A. DE. C. V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Gómez Morín No. 1111. Colonia Carrizalejo, Código Postal 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ANY

ANY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, incluyendo carne procesada, carnes frías, embutidos, productos cárnicos con proteína vegetal, quesos, yogurs, comida preparada, refrigerada o congelada, a base de carne de res, carne de aves, carne de cerdo, carne de borrego, así como a base de pescado y mariscos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS (BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 9/02/12

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2012

1/ No. solicitud: 2672-12
 2/ Fecha de presentación: 25-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Yahoo! Inc.
 4.1/ Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FLICKR

FLICKR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Publicaciones en línea, principalmente, blogs concernientes a temas de interés general para los bloggers, servicios fotográficos, proveyendo información en el campo de fotografía.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ(BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/02/12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2012

1/ No. solicitud: 2670-12
 2/ Fecha de presentación: 25-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Yahoo! Inc.
 4.1/ Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FLICKR

FLICKR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Almacenamiento electrónico de contenido digital incluyendo texto, fotografías, imágenes, video, y audio.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ(BUFETE DURÓN)
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-02-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M., 6 y 21 J. 2012

1/ No. solicitud: 3687-12
 2/ Fecha de presentación: 01-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S. A. DE. C. V.
 4.1/ Domicilio: Avenida Gómez Morín No. 1111. Colonia Carrizalejo, Código Postal 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: LA EXTREMEÑA DELI y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
 Los colores Pantone 871C, Pantone 187C, Pantone blanco, Pantone negro.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles, incluyendo carne procesada, carnes frías, embutidos, productos cárnicos con proteína vegetal, quesos, yogurs, comida preparada, refrigerada o congelada, a base de carne de res, carne de aves, carne de cerdo, carne de borrego, así como a base de pescado y mariscos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS (BUFETE DURÓN)
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 09/02/12

12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 22 M., 6 y 21 J. 2012

1/ No. solicitud: 4588-12
 2/ Fecha de presentación: 8 Feb. 2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: xMOD

xMOD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles, espejos, marcos, productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS (BUFETE DURÓN)
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17/02/12

12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 22 M., 6 y 21 J. 2012

1/ No. solicitud: 2668-12
 2/ Fecha de presentación: 25-01-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Yahoo! Inc.
 4.1/ Domicilio: 701 First Avenue Sunnyvale, California 94089 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FLICKR

FLICKR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:

Software de computadora para uso en administración de base de datos, software de computadora para cargar, manipular, y mejorar el contenido digital, documentos, fotografías, imágenes, video y audio, software de computadora para interconectar etiquetas metadata con archivos fotográficos y otros archivos de media que permitan la recuperación de los motores de búsqueda y software de colección de bases de datos de archivos y compartir en línea, y para interlazar etiquetas de metadata con páginas web visitadas, para crear enlaces los cuales los usuarios puedan mantener para ellos mismos y compartir con grupos en línea y etiquetado en sitios web.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 06-02-12

12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 22 M., 6 y 21 J. 2012

1/ No. solicitud: 4589-12
 2/ Fecha de presentación: 8 Feb. 2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: xMOD

xMOD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS (BUFETE DURÓN)
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17/02/12

12/ Reservas:
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 22 M., 6 y 21 J. 2012

1/ No. solicitud: 4590-12
 2/ Fecha de presentación: 8-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: xMOD

xMOD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS (BUFETE DURÓN)
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 17-02-12

12/ Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 22 M., 6 y 21 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-007395
 [2] Fecha de presentación: 29/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHURCH UNIVERSAL AND TRIUMPHANT, INC.
 [4.1] Domicilio: 63 SUMMIT WAY, GARDNER, MT 59030.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SUMMIT UNIVERSITY PRESS ESPAÑOL

SUMMIT UNIVERSITY PRESS ESPAÑOL

- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estos materiales no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés de imprenta, libros, folletos, panfletos, revistas, carteles, boletines, obras de arte y materiales educativos, libros y publicaciones, concretamente publicaciones periódicas, boletines, revistas, lecciones impresas, panfletos, posters e imágenes, todo ello en los campos de la religión, la filosofía y la espiritualidad.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de abril del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 23 J. 2012

- 1/ No. solicitud: 7396-12
 2/ Fecha de presentación: 29-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CHURCH UNIVERSAL AND TRIUMPHANT, INC.
 4.1/ Domicilio: 63 SUMMIT WAY, GARDNER, MT 59030, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SUMMIT UNIVERSITY PRESS ESPAÑOL

SUMMIT UNIVERSITY PRESS ESPAÑOL

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores, extintores. CD-ROM's, cintas de audio, vídeos, DVD, publicaciones electrónicas descargables. Archivos MP3, podcasts y archivos multimedia descargables online, archivos de audio descargables, grabaciones de audio y vídeo descargables, archivos multimedia descargables; publicaciones electrónicas descargables, concretamente libros electrónicos, audio, libros, libros electrónicos mejorados que incorporan archivos de audio y vídeo, folletos, panfletos, programas de

asignaturas y planillas electrónicas que permiten a los usuarios generar materiales promocionales para sus propios eventos, boletines electrónicos descargables, archivos multimedia y de imágenes descargables que contienen obras de arte, texto, audio, vídeo juegos y enlaces a sitios web de internet, archivos MP3 y grabaciones MP3 descargables, webcasts (transmisiones vía web) descargables, webinars (seminarios vía web) descargables y podcasts (distribución de archivos vía web) descargables, CD-ROM y DVD pregrabados que contienen libros electrónicos, audio libros, texto, narración, representaciones musicales y dramáticas, película de imágenes en movimiento y estáticas e imágenes digitales, y alocuciones, todo ello en los campos de la religión, la filosofía y la espiritualidad.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-03-12

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 23 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-007398
 [2] Fecha de presentación: 29/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHURCH UNIVERSAL AND TRIUMPHANT, INC.
 [4.1] Domicilio: 63 SUMMIT WAY, GARDNER, MT 59030.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores, extintores. CD-ROM'S, cintas de audio, vídeos, DVD, publicaciones electrónicas descargables, archivos MP3, podcasts y archivos multimedia descargables online, archivos de audio descargables, grabaciones de audio y vídeo descargables, archivos multimedia descargables, publicaciones electrónicas descargables, concretamente libros electrónicos, audio libros, libros electrónicos mejorados que incorporan archivos de audio y vídeo, folletos, panfletos, programas de asignaturas y planillas electrónicas que permiten a los usuarios generar materiales promocionales para sus propios eventos, boletines electrónicos descargables, archivos multimedia y de imágenes descargables que contienen obras de arte, texto, audio, vídeo juegos, y enlaces a sitios web de internet, archivos Mp3 y grabaciones MP3 descargables, webcasts (transmisiones vía web) descargables, webinars (seminarios vía web) descargables, y podcasts (distribución de archivos vía web) descargables, CD-ROM y DVD, pregrabados que contienen libros electrónicos, audio libros, texto, narración, representaciones musicales y dramáticas, película de imágenes en movimiento y estáticas e imágenes digitales, y alocuciones, todo ello en los campos de la religión, la filosofía y la espiritualidad.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de abril del año 2012
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J., 6 y 23 J. 2012

1/ Solicitud: 7141-12
 2/ Fecha de presentación: 28-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company.
 4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue Cleveland, Ohio 44115-1075, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COLORSNAP

COLORSNAP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de inspección, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medir, de señalización, de control (supervisión), salvamento y enseñanza; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción del sonido o imágenes; portadores de datos magnéticos; discos de grabación; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos operados por monedas; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo de procesamiento de datos y computadoras; aparatos extintores de fuego; software de aplicación de computadora para teléfonos móviles.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 12/03/12
 12/ Reservas:

Abogado. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M. y 6. 21 J. 2012.

1/ Solicitud: 6759-12
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company.
 4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue Cleveland, Ohio 44115-1075, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONTRATISTA

CONTRATISTA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes; mordientes; resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 16/03/12
 12/ Reservas:

Abogado. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M. y 6. 21 J. 2012.

1/ Solicitud: 6419-12
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company.
 4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue Cleveland, Ohio 44115-1075, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEXTURE IMPRESSIONS

TEXTURE IMPRESSIONS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes; mordientes; resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 05/03/12
 12/ Reservas:

Abogado. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M. y 6. 21 J. 2012.

1/ Solicitud: 6420-12
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Sherwin-Williams Company.
 4.1/ Domicilio: 101 W. Prospect Avenue Cleveland, Ohio 44115-1075, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOSEGURO

ECOSEGURO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 02
 8/ Protege y distingue:
 Pinturas, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 05/03/12
 12/ Reservas:

Abogado. **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M. y 6. 21 J. 2012.

1/ Solicitud: 3800-12
 2/ Fecha de presentación: 02-02-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WILMAR INTERNATIONAL LIMITED.
 4.1/ Domicilio: 56 Neil Road, Singapore 088830.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Singapur.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANIA

SANIA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Aceites comestibles; grasas comestibles; margarina; manteca vegetal (grasas comestibles); vanaspati (grasas comestibles); aceites vegetales hidrogenados.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 09/02/12
 12/ Reservas:

Abogado. **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M. y 6. 21 J. 2012.

1/ Solicitud: 8717-12
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MIDO AG (MIDO SA LTD.).
 4.1/ Domicilio: Chemin des Tourelles 17 2400 Le Locle Switzerland.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIDO

MIDO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o enchapados con los mismos, no comprendidos en otras clases; joyería, piedras preciosas, instrumentos cronométricos y horológicos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 28/03/12
 12/ Reservas:

Abogado. **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M. y 6. 21 J. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-006712
- [2] Fecha de presentación: 23/02/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: NICARAGUA AMERICAN CIGARS, SOCIEDAD ANÓNIMA (NACSA).
- [4.1] Domicilio: ESTELÍ.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ÁNGEL 100 Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 34
- [8] Protege y distingue: PUROS (CIGARROS), CIGARRILLOS, ACCESORIOS PARA PUROS, ENCENDEDORES, CERILLOS, ESTUCHES PARA PUROS Y HUMIDORES.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2012
- [12] RESERVAS: SE REIVINDICAN LOS COLORES DORADO, NEGRO, OCRE, TAL COMO MUESTRA LAS ETIQUETAS QUE ACOMPAÑA.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M. y 6, 21 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-006714
- [2] Fecha de presentación: 23/02/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: NICARAGUA AMERICAN CIGARS, SOCIEDAD ANÓNIMA (NACSA).
- [4.1] Domicilio: ESTELÍ.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: F.I.S.T. Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 34
- [8] Protege y distingue: PUROS (CIGARROS), CIGARRILLOS, ACCESORIOS PARA PUROS, ENCENDEDORES, CERILLOS, ESTUCHES PARA PUROS Y HUMIDORES.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2012
- [12] RESERVAS: SE REIVINDICAN LOS COLORES ROJO, NEGRO, BLANCO, TAL COMO SE MUESTRA EN LAS ETIQUETAS QUE ACOMPAÑA.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M. y 6, 21 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-006710
- [2] Fecha de presentación: 23/02/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: NICARAGUA AMERICAN CIGARS, SOCIEDAD ANÓNIMA (NACSA).
- [4.1] Domicilio: ESTELÍ.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA CAOBA EXTRA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 34
- [8] Protege y distingue: PUROS (CIGARROS), CIGARRILLOS, ACCESORIOS PARA PUROS, ENCENDEDORES, CERILLOS, ESTUCHES PARA PUROS Y HUMIDORES.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2012
- [12] RESERVAS: Se reivindican los colores dorado, beige, negro, blanco, gris, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña

Se reivindica únicamente la denominación "LA CAOBA EXTRA" los demás elementos que se encuentran en la etiqueta se protegerán en su conjunto.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M. y 6, 21 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-006702
- [2] Fecha de presentación: 23/02/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: NICARAGUA AMERICAN CIGARS, SOCIEDAD ANÓNIMA (NACSA).
- [4.1] Domicilio: ESTELÍ.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POR LARRANAGA 1834 Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 34
- [8] Protege y distingue: PUROS (CIGARROS), CIGARRILLOS, ACCESORIOS PARA PUROS, ENCENDEDORES, CERILLOS, ESTUCHES PARA PUROS Y HUMIDORES.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2012
- [12] RESERVAS: SE REIVINDICAN LOS COLORES DORADO, NEGRO, TAL COMO SE MUESTRA EN LAS ETIQUETAS QUE ACOMPAÑA.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M. y 6, 21 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-006691
- [2] Fecha de presentación: 23/02/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: NICARAGUA AMERICAN CIGARS, SOCIEDAD ANÓNIMA (NACSA).
- [4.1] Domicilio: ESTELÍ.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: J.R. Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 34
- [8] Protege y distingue: PUROS (CIGARROS), CIGARRILLOS, ACCESORIOS PARA PUROS, ENCENDEDORES, CERILLOS, ESTUCHES PARA PUROS Y HUMIDORES.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2012
- [12] RESERVAS: Se reivindican los colores DORADO, NEGRO, tal como se muestra en etiqueta adjunta. No se Reivindica la palabra EDICIÓN LIMITADA, que está incluida en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M. y 6, 21 J. 2012

- [1] Solicitud: 2012-006716
- [2] Fecha de presentación: 23/02/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: NICARAGUA AMERICAN CIGARS, SOCIEDAD ANÓNIMA (NACSA).
- [4.1] Domicilio: ESTELÍ.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL CONTRABANDO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 34
- [8] Protege y distingue: PUROS (CIGARROS), CIGARRILLOS, ACCESORIOS PARA PUROS, ENCENDEDORES, CERILLOS, ESTUCHES PARA PUROS Y HUMIDORES.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de abril del año 2012
- [12] RESERVAS: Se reivindican los colores negro, amarillo, rojo, blanco, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.

Se reivindica únicamente la denominación "EL CONTRABANDO" los demás elementos denominativos y figurativos que se encuentran en la etiqueta se protegerán en su conjunto y no por separado.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

22 M. y 6, 21 J. 2012

- 1/ Solicitud: 12426-12
 2/ Fecha de presentación: 12-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Industria Farmacéutica, S.A. (INFARMA).
 4.1/ Domicilio: Barrio La Granja, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Mauricio Villeda Zúñiga.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/04/12
 12/ Reservas:

Abogado. **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J. 6, 23 J. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-007397
 [2] Fecha de presentación: 29/02/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CHURCH UNIVERSAL AND TRIUMPHANT, INC
 [4.1] Domicilio: 63 SUMMIT WAY, GARDNER
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTOS MATERIALES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. LIBROS, FOLLETOS, PANFLETOS, REVISTAS, CARTELES, BOLETINES, OBRAS DE ARTE Y MATERIALES EDUCATIVOS. LIBROS Y PUBLICACIONES, CONCRETAMENTE PUBLICACIONES PERIÓDICAS, BOLETINES, REVISTAS, LECCIONES IMPRESAS, PANFLETOS, POSTERS E IMÁGENES, TODO ELLO EN LOS CAMPOS DE LA RELIGIÓN, LA FILOSOFÍA Y LA ESPIRITUALIDAD.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MAURICIO VILLEDA ZÚÑIGA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de abril del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 J. 6 y 23 J. 2012

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, **CERTIFICA**. La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR**. El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **COMPAÑÍA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, S. DE R.L. DE C.V. (COSEM)**; como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **CEWTEC TECHNOLOGY CONSULTING**, de nacionalidad costarricense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución número 160-2012 de fecha 02 de marzo del 2012, Carta de fecha 10 de noviembre del 2011; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO**. **JOSÉ ANDONIS LAVAIRE FUENTES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA**, Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de abril de año dos mil doce.

LUISA AMANDA MENDIETA
 SECRETARIA GENERAL

21 J. 2012

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta 50 de la ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**. Que en fecha veintitrés de mayo del dos mil once, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingresos número **264-2011**, promovida por el Abogado Juan Antonio Girón Martínez, en su condición de apoderado legal de la Profesora Leyla Suyapa Flores Zelaya, contra la Secretaría de Estado en los Despachos de Educación, para la nulidad de un acto administrativo consistente en un acuerdo magisterial número 40867-SE-2011 emitido por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Educación, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 32,486 de fecha seis (6) de abril del 2011, en vista que se violentó el derecho a la defensa y al debido proceso, contemplado en nuestra Constitución de la República y otras Normales Jurídicas Aplicables. El reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento de las mismas. Que se tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de la sentencia que se emita. Indemnización por daños y perjuicios. Que se apertura a pruebas. Costas del juicio.

CINTHIA CENTENO PAZ
 SECRETARIA , POR LEY

21 J. 2012